

Doctora
NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Barranquilla

Ref.: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rad.: 2020-00170-00
Dfe: JUDITH DE LA ASUNCION GONZALEZ Y OROS
Ddo: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA
S.A. Y CONSTRUCTORA FG. S.A.

ZULLY ELVIRA CORTES MARINO, de condiciones civiles conocidas dentro del referenciado, llego ante su despacho para manifestarle que con el presente escrito presento recurso de **REPOSICION** contra el auto de fecha 23 de febrero de 2021, mediante el cual usted dispuso requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación a las demandadas, so pena de declarar el desistimiento tácito.

Fundamento mi recurso en los siguientes hechos:

1.- En fecha 9 de noviembre de 2020, la suscrita envió a ese estrado judicial mediante e-mail, un memorial solicitando la corrección del auto fechado noviembre 6 de 2020, correspondiente a la admisión de la demanda, en el sentido de establecer en el citado documento que se trata de una demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y NO CONTRACTUAL** como erradamente quedó plasmado en el auto inicial de esta Litis.

2.- Hoy 24 de febrero de 2021, fue notificado por estado un auto emitido por ese estrado judicial, en el que alude una presunta inactividad del extremo activo de la litis –lo que no es cierto- y requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación de la demanda a las entidades demandadas, so pena de declarar el desistimiento tácito, a pesar que no ha sido corregido el auto admisorio de la misma, tal como fue solicitado.

Por lo anterior, le solicito se sirva revocar el auto de fecha 23 de febrero de 2021 y en su defecto ordenar la corrección del auto de fecha 6 de noviembre de 2020, en el sentido de establecer que la demanda que nos ocupa es de

carácter EXTRACONTRACTUAL y NO CONTRACTUAL, para así proceder a efectuar la notificación de la demanda en legal forma.

Me permito anexar copia del memorial enviado el día 9 de noviembre de 2020 y la constancia de envío a su despacho, vía e-mail.

Recibo notificaciones en el siguiente correo electrónico:
abogados08@yahoo.com

De usted, atentamente,



Dra. ZULLY ELVIRA CORTES MARINO
C.C. No. 32.743.636 de Barranquilla
T.P. No. 66.125 C. S de la J.



Zully E. Cortés Marino
Abogada

Señora Juez
NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Barranquilla

Ref. : Proceso VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-
Dte. : JUDITH DE LA ASUNCION GONZALEZ Y OTROS
Ddo.: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. TRIPLE A Y CONSTRUCTORA FG S.A.
Rad.: 00170-2020
Asunt : CORRECCION AUTO ADMISORIO

ZULLY ELVIRA CORTES MARINO, como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, llego ante su despacho a fin de solicitarle se sirva corregir el auto adiado noviembre 6 del 2020, a través del cual se admitió la demanda del epígrafe, en el sentido de establecer que la presente demanda es VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y no CONTRACTUAL como aparece escrito en el aludido auto.

Sírvase proceder de conformidad de acuerdo a lo solicitado para continuar con el trámite subsiguiente, que es la notificación a los demandados por parte de la suscrita.

De usted atentamente,

ZULLY E. CORTES MARINO
T. P. No. 66.125 C.S de la J.

MEMORIAL -CORRECCIÓN AUTO ADMISORIO- RAD.:00170-2020 DTE.: JUDITH DE LA ASUNCION GONZALEZ Y OTROS DDO.:TRIPLE A Y CONSTRUCTORA FG S.A.

De: jose luis herrera (abogados08@yahoo.com)

Para: ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: lunes, 9 de noviembre de 2020 12:48 p. m. GMT-5



20201109121421771.pdf
47.7kB